

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 601-2000-AA/TC  
LA LIBERTAD  
WILSON ANÍBAL TALAVERA FUENTES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, siete de agosto de dos mil

**VISTA:**

La Resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Wilson Aníbal Talavera Fuentes en su calidad de Director del Instituto Superior Tecnológico no Estatal Jorge Basadre contra la Resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha doce de mayo de dos mil, en la Acción de Amparo interpuesta contra la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación; y,

**ATENDIENDO A:**

1. Que, si bien es cierto que el artículo 367º del Código Procesal Civil establece la necesidad de acompañar el recibo de la tasa respectiva cuando ésta fuera exigible, pudiendo declarar inadmisibile o improcedente la apelación si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión, también lo es que el artículo 7º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, establece que “[...] el Juez deberá suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante [...]”, como es el caso.
2. Que, siendo el presente proceso uno de Acción de Amparo –que según afirma el demandante es por violación de un derecho constitucional– la Sala debió disponer que previamente subsane la omisión del pago de la tasa judicial como lo dispone el artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N.º 26966, otorgándosele un plazo perentorio razonable para que cumpla con este requisito, vencido el cual resolverá el recurso impugnativo, tal como está previsto en el artículo 426º del Código Procesal Civil.
3. Que, siendo esto así, resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el Auto de Vista expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha doce de mayo de dos mil; y **nulo** todo lo actuado desde fojas ciento sesenta y seis, a cuyo estado repusieron la causa; debiendo la Sala resolver conforme a los fundamentos de la presente resolución; dispone la devolución de los autos.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

**Lo que certifico:**

JAM

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR